

CONSIDERANDO que el interés del Gobierno ha sido y es facilitar por todos los medios a su alcance la obtención de precios satisfactorios y la venta sin dificultades de toda la presente cosecha de tabaco.

D E C R E T O :

Art. UNICO.— Los agricultores podrán vender su tabaco preparado en la forma y a los precios que más convenga al interés recíproco del vendedor y el comprador.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Julián A. Barinas hijo,
Subsecretario de Estado, Encargado de
la Secretaría de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Comercio.

Emisión de especies timbradas.— G. O. No. 4708, del 11 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1030.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y los artículos 82, 83 y 84 de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la emisión de las especies timbradas siguientes:

Setecientos cincuenta mil (750.000) sellos de correos del tipo de 3 centavos, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";

Quinientos mil (500.000) sellos de correos, del tipo de 1 centavo, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";

Doscientos cincuenta mil (250.000) sellos de correos, del tipo de 1/2 centavo, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";

Cien mil (100.000) sellos de correos, del tipo de 10 centavos, para servicio aéreo internacional;

Cincuenta mil (50.000) sellos para documentos del tipo de 25 centavos; y

Veinte mil (20.000) sellos para documentos del tipo de \$1.00.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Brache.
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Licencia al Sr. Dr. Luis D. Santamaría Damirón para establecer una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4714, del 1º de Septiembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1031.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones y con fecha del nueve de Julio del presente año, ha elevado el señor doctor Luis D. Santamaría Damirón, por la cual solicita que se autorice el establecimiento y funcionamiento de una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que el solicitante ha cumplido todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos que rigen la materia, y especialmente por los artículos cinco y cuarenticuatro de la Ley número 511, y primero del reglamento núm. 833;

VISTO el artículo primero de la citada ley,

D E C R E T O :

Art. UNICO.— Otorgar licencia al señor doctor Luis D.